

Cuarta.—Los proyectos deberán presentarse por escrito, en original y tres copias, con los planos, descripciones o cualquier elemento que ayude a los jurados en la toma de sus decisiones.

Quinta.—En el supuesto de que se trate de un proyecto ya aplicado deberá indicarse: Lugar, fecha, resultados y cualesquiera datos que se consideren de interés para la realización de un profundo estudio del proyecto presentado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19168** RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 21.180, promovido por doña María Isabel Lehmann Novo.

En el recurso contencioso-administrativo número 21.180, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, por doña María Isabel

Lehmann Novo contra denegación presunta, por silencio, de lo solicitado en su escrito de 24 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por doña María Isabel Lehmann Novo contra la denegación presunta, por el Director del Registro de la Propiedad Industrial a la petición de la apelante formulada por sendos escritos de 24 y 25 de noviembre de 1978, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarando la procedencia de que por el Director de dicho Registro se acuerde el nombramiento de Agente Oficial solicitado por la misma al objeto de cubrir la primera vacante que se produzca o haya producido y con efectos de la fecha que proceda; todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19189** RESOLUCION de 1 de julio de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial de Ciudad Real), por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas de ocupación, por el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa de una serie de parcelas ubicadas en el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, pertenecientes a los propietarios que se reseñan. Parcelas que serán afectadas por la construcción de la presa Puente Navarro y por los encharcamientos que originará.

La ocupación de los terrenos afectados se efectuará en concordancia con el régimen jurídico especial establecido por la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, que lleva aneja la calificación de utilidad pública, para todos los terrenos que lo

constituyen a efectos de los bienes y derechos afectados. Régimen jurídico que, sin embargo, no da capacidad suficiente para utilizar el procedimiento de urgencia, por lo que, emitidos los dictámenes pertinentes y cumplidos los trámites preceptivos, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1983, acordó la expropiación de los terrenos por el procedimiento de urgencia, que prescribe la Ley de 18 de diciembre de 1954, en su artículo 52, comunicándose a los propietarios y titulares de derecho afectados por la mencionada obra, que se relacionan al final de este escrito, que deberán acudir al Ayuntamiento de Daimiel el día 12 de julio, a las horas que se indican, para que junto con el representante de la Administración, acompañado del Perito valorador, del Alcalde o Concejal en que delegue y demás interesados, previo traslado a las fincas para proceder al levantamiento del acta de ocupación, en la que se describirá el bien o derecho expropiado y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Ciudad Real, 1 de julio de 1983.—El representante de la Administración.—9.419-E.

### RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Polígono número	Parcela número	Superficie a expropiar Hectáreas	Día	Hora
1	Doña María Teresa Risueño Sánchez.	74	122	0,2308	12	10,00
2	«Magatena, S. A.».	74	123	14,9250	12	10,15
3	Don Pablo Metternich Silva.	74	123	74,5500	12	10,30
4	Doña Casilda Fernández de Henestrosa-Salabert.	74	126	22,3500	12	10,45
			127	8,4250		
			121	3,9000		
5	Hermanos Ruiz Valdepeñas.	74	128	1,1285	12	11,00
			129	1,7735		

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**19190** ORDEN de 14 de junio de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Andaluz de Viajes, S. A.», con el número 861 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de febrero de 1983, a instancia de don Manuel Carrascal Hernández, en nombre y representación de «Andaluz de Via-

jes, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio,

y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1962, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Andaluz de Viajes, S. A.», con el número 961 de orden y casa central en Sevilla, avenida de Ramón y Cajal, 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**19191** *ORDEN de 16 de junio de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jet Santa Eulalia, S. A.», con el número 963 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de julio de 1982, a instancia de doña Catalina Ferrer Ferrer, en nombre y representación de «Viajes Jet Santa Eulalia, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1962, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jet Santa Eulalia, S. A.», con el número 963 de orden y casa central en Santa Eulalia del Río (Ibiza), San Jaime, 38, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**19192** *ORDEN de 20 de junio de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bentravel, S. L.», con el número 964 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de octubre de 1982, a instancia de don Manuel Benavides Blanco, en nombre y representación de «Viajes Bentravel, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1962, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bentravel, S. L.», con el número 964 de orden y casa central en León, Burgo Nuevo, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**19193** *ORDEN de 20 de junio de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Araque, S. A.», con el número 965 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de enero de 1983, a instancia de doña Natividad Araque Hontangas, en nombre y representación de «Viajes Araque, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1962, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Araque, S. A.», con el número 965 de orden y casa central en Madrid, edificio España, planta 15, oficina 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.